



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (AGAELA) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VivELAdigna, EN EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela, 13 de xullo de 2026,

REUNIDOS

De una parte, doña Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia; el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia; el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, doña Joaquina Martínez Pintos, con [REDACTED], presidenta de la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, que actúa en nombre y representación de esta, con NIF G70217500, nombrada en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General el día 15 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de sus estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio y

EXPONEN

Primero. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en virtud de ella, se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, según lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, tiene entre sus funciones y competencias impulsar, planificar, coordinar y evaluar el conjunto de las actuaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores, en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía



personal y atención a las personas en situación de dependencia. En el marco de esas competencias se incluyen las funciones dirigidas al fomento de programas y actividades de promoción de la autonomía personal y del envejecimiento activo, así como al fomento de las relaciones intergeneracionales.

Cuarto. Que la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, en adelante AGAELA, fue constituida en el año 2009 y, según los datos que constan en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, fue inscrita con el número 2009/13265-1.ª, conforme a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Asimismo, figura inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número E-5577.

Los fines principales de esta asociación son:

- Promover la agrupación de las personas enfermas de esclerosis lateral amiotrófica, en adelante ELA, y de sus familiares.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas con ELA y con discapacidad.
- Promover la plena inclusión social de las personas que padecen ELA o alguna discapacidad.
- Crear las condiciones para que las personas asociadas puedan cumplir adecuadamente la misión. Esta misión se entiende como el conjunto de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con ELA y de sus familias, promover su inclusión social, defender sus derechos, impulsar la sensibilización social y fomentar la creación y el desarrollo de programas asistenciales, sociales, formativos y sanitarios.
- Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con ELA o con discapacidad.
- Promover una legislación adecuada que mejore la situación de las personas afectadas por ELA o con discapacidad.
- Participar en la orientación, coordinación e impulso del movimiento asociativo en el que está integrada la ELA, con criterios de solidaridad.
- Recabar y difundir información general y especializada sobre los problemas de la ELA y de la discapacidad.
- Representar a las personas asociadas en los ámbitos local, provincial, autonómico, estatal e internacional.
- Desarrollar estrategias solidarias que permitan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la mujer.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de las personas mayores.
- Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia situación de discapacidad, dirigidos específicamente a cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.



- Desarrollar programas y actividades relacionados con el fomento y la participación del voluntariado social.
- Promover y poner en funcionamiento toda clase de iniciativas culturales, educativas, de ocio, sociales y sanitarias orientadas a las personas con ELA o con discapacidad.
- Promover y poner en funcionamiento todo tipo de programas de cooperación y desarrollo en el exterior dirigidos a las personas con ELA o con alguna discapacidad.
- Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración sobre los problemas de prevención, tratamiento y curación de esta enfermedad neurológica crónica y degenerativa y sobre las consecuencias sociosanitarias que conlleva.
- Mejorar la situación de las personas con ELA y con discapacidad, así como la de sus familias, favoreciendo la inclusión y la normalización personal, familiar, social y laboral.
- Potenciar los canales de información y los sistemas de ayudas para las personas asociadas, con el fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena inclusión familiar, educativa, formativa, laboral, cultural y de ocio, así como en la prestación de servicios y tratamientos psicosociales, rehabilitadores y ocupacionales, entre otros.
- Apoyar y representar al colectivo de personas afectadas por ELA y a sus familias para la consecución de sus derechos y la denuncia de su vulneración.
- Cualquier otro fin que, de forma directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de AGAELA.

AGAELA cuenta actualmente con un total de 643 personas asociadas. De ellas, 151 están afectadas directamente por la ELA, a las que hay que sumar las personas afectadas de forma indirecta, como familiares y personas cuidadoras, a las que AGAELA también ofrece servicios.

Los servicios que AGAELA presta actualmente a sus personas asociadas son:

- Servicios externalizados o convenidos con terceras personas o entidades, principalmente de rehabilitación, ayuda en el hogar y apoyo psicológico, con copago por parte de las personas usuarias.
- Atención directa a las personas usuarias en las áreas de trabajo social, con asesoramiento en la tramitación de incapacidad laboral, discapacidad y dependencia, y de terapia ocupacional, con asesoramiento en accesibilidad, productos de apoyo y comunicación aumentativa y alternativa, con carácter gratuito para las personas asociadas.

AGAELA se enfrenta al reto de responder a las expectativas creadas por la aprobación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. En la actualidad, su prioridad es revisar qué se hace en el ámbito de la atención a las personas usuarias, cómo se hace y con qué recursos, porque resulta urgente llegar a estas personas con el nivel de servicio y la proximidad que merecen.

Esa proximidad permitirá conocer mejor sus necesidades para poder ofrecerles servicios más personalizados y, por tanto, mejores para que continúen desarrollando su vida en convivencia con la enfermedad.



AGAELA pretende obtener un conocimiento profundo de la situación que viven las familias cuidadoras y de la calidad de la atención recibida por las personas enfermas, así como detectar los problemas a los que se enfrentan en su día a día. Uno de ellos es la soledad durante el proceso. Por ello, mediante su proyecto VivELAdigna, cuyo objeto es prestar atención sociosanitaria especializada y centrada en las personas mayores de 65 años afectadas por ELA en Galicia, pretende evitar que se sientan solas y ofrecerles acompañamiento profesional y humano. Las personas enfermas y sus familias deben sentirse amparadas. Asimismo, pretende proporcionarles información y asesoramiento sobre los recursos necesarios para atender a la persona enferma y a sus familiares.

Quinto. Se estima que en Galicia el gran peso de los cuidados, por no decir su totalidad, recae en las familias. Estas, a su vez, se apoyan en su red social próxima y en los servicios de ayuda a domicilio. No existen cuidados especializados. La opción que les queda a las personas con ELA es adaptar sus hogares a las limitaciones funcionales que la enfermedad les provoca de forma progresiva. Es allí, en su casa, donde deben recibir los apoyos que necesitan.

AGAELA ya está inmersa en un proceso que mira al futuro inmediato y aspira a alcanzar, con el proyecto VivELAdigna, los siguientes objetivos:

- Evaluar el progreso de la enfermedad y las necesidades derivadas de este.
- Detectar necesidades en materia de productos de apoyo y accesibilidad de la vivienda.
- Valorar el estado emocional de la persona afectada y de su red de apoyo, formada por la familia cuidadora o con la que convive.
- Identificar situaciones de aislamiento social o familiar y proponer soluciones adaptadas.
- Formar, asesorar y apoyar emocionalmente a las personas cuidadoras.
- Informar sobre los recursos y servicios disponibles a través de AGAELA y de otras entidades.

Desde la perspectiva de las personas afectadas, la puesta en marcha de este proyecto representa un avance cualitativo y cuantitativo en la atención que reciben. Mediante una intervención domiciliaria, personalizada y realizada por un equipo interdisciplinar especializado, AGAELA busca garantizar una atención centrada en la persona, más próxima, adaptada a la progresión de la enfermedad y sensible a las dinámicas familiares y sociales. La atención en el hogar facilita la detección precoz de necesidades, promueve la prevención de complicaciones asociadas a la enfermedad y contribuye al bienestar emocional y físico tanto de las personas enfermas como de quienes las cuidan. Esto se traduce en una mejora directa de la calidad de vida y de la dignidad con la que se afronta el proceso de la ELA. Este proyecto permitirá ofrecer una respuesta digna, humana y eficaz a las personas afectadas por ELA en Galicia, garantizando su derecho a una atención integral en todas las etapas de la enfermedad.

El proyecto VivELAdigna refuerza la posición de AGAELA como entidad de referencia en Galicia en el ámbito de la atención integral a la ELA. El conocimiento directo obtenido a

través de las visitas domiciliarias y del trabajo con las familias permitirá a AGAELA identificar necesidades emergentes, detectar carencias en el sistema actual de apoyo y formular propuestas concretas para su mejora, contribuyendo activamente a la aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Con este convenio se fomenta la puesta en marcha del proyecto VivELAdigna, que permitirá:

- Consolidar el modelo de atención domiciliaria multidisciplinar y garantizar la continuidad asistencial.
- Mantener una cartera estable de servicios profesionales adaptados a la evolución de la enfermedad.
- Promover la autonomía personal mediante intervenciones terapéuticas, educativas y preventivas.
- Facilitar el acceso equitativo a recursos sociales y sanitarios, favoreciendo la detección temprana de necesidades.
- Reducir las situaciones de aislamiento social y fortalecer la red de apoyo comunitaria.
- Reforzar la coordinación con los agentes del ámbito social y sanitario.
- Impulsar acciones de sensibilización institucional que mejoren el conocimiento de la realidad de la ELA.
- Ofrecer apoyo y formación a las personas cuidadoras, contribuyendo a la sostenibilidad de los cuidados en el entorno familiar.

Sexto. Que tanto la Consellería de Política Social e Igualdad como AGAELA son conscientes del papel activo que deben desempeñar las personas mayores en la sociedad. Este colectivo es el más afectado por esta enfermedad, por lo que es necesario desarrollar programas que promuevan un proceso asistencial integral para estas personas mayores, centrado en actividades de trabajo social, terapia ocupacional y productos de apoyo.

Séptimo. Que, conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, AGAELA es la única entidad de iniciativa social de la Comunidad Autónoma que cuenta con la iniciativa y los recursos personales y materiales necesarios para realizar el proyecto que se pretende subvencionar a través de este convenio y, por tanto, la única que puede llevarlo a cabo.

Asimismo, las actuaciones del proyecto VivELAdigna recogidas en la cláusula segunda, su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, dado que un gran porcentaje de las personas afectadas por esta enfermedad son personas mayores, y las necesidades específicas inherentes al colectivo al que van dirigidas se consideran razones que acreditan su interés social, conforme al artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,



ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para subvencionar el coste del proyecto VivELAdigna durante el ejercicio 2026, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es la concesión directa de una subvención por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad a AGAELA para financiar la puesta en marcha del proyecto VivELAdigna de la entidad durante el ejercicio 2026. El proyecto prestará una atención sociosanitaria que garantice una respuesta continuada, especializada y centrada en las personas mayores de 65 años afectadas por ELA en Galicia, promueva su calidad de vida y refuerce el apoyo a su entorno cuidador.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

Durante el año 2026, el proyecto comprenderá una serie de servicios que configuran un modelo de atención profesionalizado, integral y centrado en la persona, garantizando la continuidad asistencial, la coherencia de las intervenciones y la seguridad de las personas usuarias. El proyecto se estructura a partir de un enfoque interdisciplinar que permite ofrecer respuestas adaptadas a la evolución de la enfermedad y a las necesidades cambiantes de las personas afectadas y de su entorno cuidador. El proyecto incluye los siguientes servicios y programas:

1. Atención psicológica domiciliaria: dirigida a facilitar el afrontamiento de la enfermedad, proporcionar apoyo emocional y prevenir situaciones de ansiedad, depresión o sobrecarga familiar, contribuyendo al bienestar integral de las personas usuarias.

La atención psicológica domiciliaria se dirige tanto a las personas afectadas por ELA como a sus familias o personas cuidadoras, con el objetivo de facilitar el afrontamiento de la enfermedad, proporcionar apoyo emocional y prevenir situaciones de ansiedad, depresión o sobrecarga familiar, contribuyendo así al bienestar integral de todas las personas implicadas.

2. Fisioterapia domiciliaria externalizada: servicio esencial orientado a preservar la movilidad, prevenir complicaciones físicas y mantener la funcionalidad durante el mayor tiempo posible, favoreciendo la autonomía personal.

Este servicio se dirige exclusivamente a las personas afectadas por ELA y tiene como objetivo mantener o mejorar la funcionalidad física de las personas usuarias, contribuyendo a prevenir las complicaciones derivadas de la enfermedad y favoreciendo su calidad de vida y bienestar en el ámbito domiciliario.

3. Trabajo social: enfocado al asesoramiento, la gestión de recursos, la tramitación de prestaciones y el acompañamiento en procesos administrativos complejos, facilitando el acceso al sistema de protección social.

Este servicio se dirige tanto a las personas afectadas por ELA como a sus familias o personas cuidadoras.

Está enfocado al asesoramiento, la gestión de recursos, la tramitación de prestaciones y el



acompañamiento en procesos administrativos complejos, con el objetivo de facilitar el acceso y responder a las necesidades sociales derivadas de la enfermedad.

4. Terapia ocupacional: orientada a adaptar el entorno, recomendar productos de apoyo y realizar entrenamiento funcional, con el objetivo de promover la independencia en las actividades de la vida diaria y reforzar la seguridad en el domicilio.

Este servicio se dirige tanto a las personas afectadas por ELA como a sus familias o personas cuidadoras.

La terapia ocupacional en la ELA constituye una intervención técnica, clínica y altamente especializada, centrada en la evaluación funcional continua de la persona y en la adaptación de su entorno a la evolución de la enfermedad. Se centra en cómo realizar las actividades de la vida diaria con apoyo técnico y adaptaciones específicas a la progresión de la ELA e incluye:

- Análisis de la capacidad funcional en cada estadio de la ELA: movilidad, destreza, fatiga y autonomía en las actividades de la vida diaria.
- Adaptación progresiva del hogar y del entorno físico según las necesidades cambiantes.
- Recomendación y enseñanza del uso de productos de apoyo, como sillas de ruedas, grúas, sistemas de apoyo postural o utensilios adaptados.
- Entrenamiento funcional individualizado para mantener u optimizar la autonomía en función de la evolución.
- Prevención de complicaciones asociadas a la pérdida de movilidad y a la sobrecarga física.
- Mejora de la seguridad en el domicilio y reducción de riesgos, como caídas, lesiones o esfuerzos innecesarios.

El servicio está orientado a adaptar el entorno, recomendar productos de apoyo y realizar entrenamiento funcional, con el objetivo de promover la independencia en las actividades de la vida diaria y reforzar la seguridad en el domicilio. También proporciona orientación y apoyo a las personas cuidadoras en el manejo de las necesidades derivadas de la enfermedad.

5. Transporte profesional: AGAELA dispone de vehículos propios que permiten el desplazamiento de los equipos y facilitan la atención en todo el territorio gallego, contribuyendo a la equidad en el acceso a los servicios y a la proximidad asistencial.

AGAELA dispone actualmente de dos vehículos propios destinados al desplazamiento de los distintos profesionales que integran el proyecto, lo que permite prestar los servicios en todo el territorio gallego.

Este servicio resulta fundamental para garantizar la atención domiciliaria a las personas que conviven con la ELA, pues facilita el desplazamiento de los equipos profesionales a los domicilios de las personas usuarias para realizar las intervenciones correspondientes en los ámbitos de psicología, terapia ocupacional, trabajo social y coordinación técnica.



La disponibilidad de estos vehículos contribuye a garantizar la continuidad de la atención, la proximidad asistencial y la equidad en el acceso a los servicios, especialmente en el caso de las personas residentes en zonas rurales o con mayores dificultades de desplazamiento.

6. Programa de Promoción de la Autonomía Personal: esta actividad tiene un enfoque más educativo, preventivo y de acompañamiento continuo, orientado a preservar la autonomía durante el mayor tiempo posible y a facilitar la adaptación progresiva a la enfermedad tanto de la persona como de su entorno familiar. Incluye:

- Entrenamiento en actividades básicas de la vida diaria adaptadas a la evolución de la ELA, como higiene, alimentación o vestido.
- Educación en estrategias de ahorro energético y gestión de la fatiga.
- Formación y apoyo a las personas cuidadoras y a las familias para favorecer una ayuda adecuada sin sustituir prematuramente la autonomía.
- Asesoramiento general sobre la adaptación del hogar y la prevención de situaciones de riesgo.
- Fomento de rutinas y hábitos que contribuyan al mantenimiento funcional durante el mayor tiempo posible.
- Apoyo a la permanencia en el domicilio y a la reducción de la dependencia evitable.

7. Programa de sensibilización y detección temprana: se desarrollarán acciones informativas dirigidas a ayuntamientos, centros de salud y otros agentes comunitarios con el fin de mejorar la identificación precoz de necesidades, favorecer derivaciones más ágiles e incrementar el conocimiento de los recursos disponibles. Esta actuación permitirá avanzar hacia un modelo más equitativo de acceso a los servicios, reducir posibles desigualdades territoriales, especialmente en entornos rurales, y fortalecer la coordinación con los sistemas locales de bienestar.

8. Formación y apoyo a personas cuidadoras: se impulsarán acciones formativas destinadas a proporcionar herramientas prácticas para el cuidado seguro, contribuyendo a prevenir la sobrecarga física y emocional y mejorando la calidad de la atención prestada. El fortalecimiento de las competencias de las personas cuidadoras resulta fundamental para garantizar la continuidad de los cuidados en el entorno familiar.

TERCERA. Obligaciones y documentación inicial

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, antes de la firma del convenio y junto con los programas del proyecto y las actuaciones que se desarrollarán, la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones del proyecto que se subvencionará a través de este convenio

o, en su caso, una declaración de que no se solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para desarrollar las actuaciones que AGAELA tiene previsto llevar a cabo en el marco de este convenio es de 121.850,00 euros.

Para ejecutar las actividades del proyecto VivELAdigna, la Consellería de Política Social e Igualdad aportará a la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica, durante el año 2026, la cantidad de 100.000 euros (cien mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.481.1, proyecto 2015 00492, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2026, conforme a lo expuesto en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

QUINTA. Obligaciones de la entidad

AGAELA deberá cumplir todas las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Sin perjuicio de todo lo anterior, también deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar la realización de las actuaciones que conforman el proyecto subvencionado a través de este convenio, así como el cumplimiento de los requisitos o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda. El cumplimiento de esta obligación de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa reglamentaria de desarrollo y en lo dispuesto en este convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas.

d) Comunicar al órgano competente de la Consellería de Política Social e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones que conforman el proyecto subvencionado a través de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las cláusulas recogidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

h) Incorporar de forma transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y tener en cuenta la perspectiva de género en el diseño y desarrollo de las actuaciones objeto del proyecto que se subvencionará a través del presente convenio de colaboración. En la memoria final de ejecución que se presente se desagregará por sexo toda la información relacionada con las actuaciones del proyecto que se refiera a personas. Asimismo, en la documentación y el material generados se emplearán lenguaje e imágenes no sexistas.

i) Diseñar y desarrollar las actuaciones objeto del proyecto que se subvencionará a través del presente convenio teniendo en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y con arreglo a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

j) —Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del proyecto que se subvencionará a través del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, e incluir en todas ellas, en lugar visible, la publicidad y la información «financiado por la Consellería de Política Social e Igualdad».

k) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la ejecución de este convenio.

l) Cumplir la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de las actuaciones que conforman el proyecto que desarrollará la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Forma de pago

Respecto al pago y a la forma de justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se efectuará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 22 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio. La previsión del anticipo se efectúa teniendo en cuenta las necesidades financieras de AGAELA y se destinará a los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula segunda.

b) El 78 % restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actuaciones del proyecto que se subvencionará, aportando la documentación indicada en la cláusula octava.

Antes del pago podrá consultarse, salvo oposición de la entidad interesada, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como que no sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro. En caso de oponerse, tendrá que hacerlo de forma expresa, tal como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y aportar, en su caso, los justificantes o la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para tramitar las condiciones de pago previstas, la Asociación Gallega de Esclerosis Lateral Amiotrófica queda exonerada de constituir garantía al encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. Gastos subvencionables

1. En consideración al objeto del convenio, tienen carácter subvencionable el gasto de personal adscrito a la ejecución de las actuaciones del proyecto que se subvencionará, así como el gasto corriente directamente relacionado con estas actuaciones. Los gastos se repartirán proporcionalmente entre las distintas actuaciones de acuerdo con el desglose recogido en la memoria económica.

2. En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se considera gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del período de justificación.

Asimismo, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria. En caso de que el justificante del pago incluya varias facturas, deberá adjuntarse una relación de estas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto subvencionado, la justificación del pago deberá realizarse siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario, acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibí del proveedor.

NOVENA. Justificación



La fecha límite de justificación, a efectos del artículo 37.2.e) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, es el 10 de diciembre de 2026.

La cuenta justificativa se presentará una vez finalizadas todas las actuaciones del proyecto que se subvencionará, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia:

a) Una memoria final de las actuaciones desarrolladas en ejecución del proyecto que se subvencionará a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización, resultados obtenidos y valoración cualitativa de estas, número de personas beneficiarias en cada actuación y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:-

1.º Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos.

2.º Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados a la relación.

3.º Una relación en la que se identificarán los apellidos y el nombre de las personas respecto de las cuales se imputan, con cargo al presente convenio, gastos de desplazamiento derivados de la realización de los servicios de este proyecto que presta la entidad. En ella constarán los días en que se efectuaron los desplazamientos objeto de justificación, el motivo del viaje y el lugar de reunión.

4.º Especificación de las desviaciones producidas respecto de las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad beneficiaria.

5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones que conforman el proyecto subvencionado a través de este convenio, con indicación del importe y de su procedencia, ya sea de entes públicos o privados.

6.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 € por la prestación de servicios de consultoría o asistencia técnica, deba haber solicitado la entidad beneficiaria, en su caso.

7.º En su caso, la carta de pago del reintegro cuando existan remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

c) La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a la que se refiere la letra anterior, así como de la documentación acreditativa del pago, será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designada por la entidad beneficiaria.



A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuada por la persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa y que, como mínimo, deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

1.º Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación con las actuaciones subvencionadas en ejecución del proyecto que se subvencionará a través del convenio previstas en la cláusula segunda como en relación con los conceptos de gasto considerados subvencionables, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.

2.º Verificación de que la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes. Conforme a lo previsto en el artículo 49 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria de la subvención deberá marcar con un sello o sistema similar los documentos originales justificativos del gasto, indicando «Subvencionado por la Consellería de Política Social e Igualdad» y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará el porcentaje o la cuantía que se imputa.

3.º Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación con la justificación del gasto como con su pago, conforme a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima.

4.º Verificación de las desviaciones producidas respecto de las cantidades inicialmente presupuestadas.

5.º Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado a la financiación de las actuaciones objeto del proyecto que se subvencionará a través del convenio, así como de que este no supera el gasto total justificado.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos a efectos de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

En todo caso, el plazo para presentar la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2026. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y las demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de las nóminas, del documento de relación nominal de trabajadores (RNT), del documento de relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados y del IRPF correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará mediante una adenda al informe de auditoría durante la primera quincena de febrero de 2027.

Antes del pago podrá consultarse, salvo oposición de la entidad interesada, el



cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como que no sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro. En caso de oponerse, tendrá que hacerlo de forma expresa, tal como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y aportar los justificantes o la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Toda la documentación justificativa de este convenio deberá ser firmada por la persona con competencia o responsabilidad dentro de AGAELA para dicha firma.

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

AGAELA queda facultada para designar al personal necesario para realizar las actuaciones propuestas que forman parte del proyecto de la entidad. La suscripción del presente convenio no conlleva relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto del proyecto que se subvencionará a través de dicho convenio, de modo que no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos durante su desarrollo.

AGAELA asume la responsabilidad respecto del personal encargado de impartir la formación o llevar a cabo las actuaciones establecidas en el proyecto que se subvencionará, así como las derivadas de las relaciones contractuales con este personal. Ambas partes se reservan el derecho a ejercer las acciones pertinentes, tanto resolutorias como indemnizatorias, en caso de paralización de alguna actuación.

DECIMOPRIMERA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones que se subvencionarán a través del convenio, de las obligaciones contenidas en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Esto dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o a los conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto no realizado o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65 % de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DECIMOSEGUNDA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, se financiarán los gastos realizados desde el 1 de enero del presente ejercicio, siempre que correspondan a actuaciones encaminadas a la puesta en marcha del proyecto. En todo caso, los pagos de los gastos subvencionables al amparo de este convenio deberán haberse efectuado en la fecha límite de presentación de la justificación, el 10 de diciembre de 2026.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero; en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten que se dé publicidad a sus datos personales y a las demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio. Esta comprende verificar los datos y documentos que aporte la entidad interesada para comprobar su exactitud, llevar a cabo

las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

- El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En concreto, se basa en la competencia y en las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; de la Ley 9/2007, de 13 de junio; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa aplicable.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y a las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para tramitar y resolver sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, la rectificación, la oposición, la limitación, la portabilidad y la supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información podrán consultarse en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Comisión mixta de seguimiento y control

Para el seguimiento y la coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes. Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio. Estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de AGAELA, designadas por cada una de las partes, así como por sus suplentes. Dicha comisión será presidida por una de las personas representantes de la Administración.

La secretaría deberá ser asumida por una persona adscrita a la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria, designada por la persona que asuma la presidencia. Esta designará también a su suplente, que actuará en ese caso con voz pero sin voto.

No obstante, todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, el cumplimiento, la justificación y el pago, así como con el reintegro y la determinación de las

posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad.

Como órgano colegiado, la comisión se someterá al régimen establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo y se regirá, en cuanto a sus efectos, por lo establecido en sus cláusulas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de su interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellos cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuese expresa. Si el acto no fuese expreso, podrá interponerse recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuese expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A estos efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, comparecen en el lugar y en la fecha de la firma digital:

Por la Consellería de Política Social e
Igualdad

La conselleira

Fabiola García Martínez

Por la Asociación Gallega de Esclerosis
Lateral Amiotrófica

La presidenta

Joaquina Martínez Pintos